

0 02
Nivel 11

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 10.000,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y nueve de agosto del dos mil**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **Doctor IVAN ORELLANA LANDIVAR, Doctor MIGUEL MOLINA PIEDRA, Doctor TEODORO AVILA Q., Doctor JUAN VINTIMILLA, Doctor JOHN PALACIOS, Doctor**

MANUEL MERCHAN, Doctor MARCO BARZALLO , Doctor CESAR CARRION, JUAN AGUILERA , Doctor DIEGO CORDOVA , Ingeniero JAÍME ARIZAGA; y, la señora ELCIRA LOPEZ . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad casados, domiciliados en esta ciudad , a excepción de la señora Elcira López, que tiene su domicilio en Quito, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar ; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:** En el Protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Doctores Iván Orellana Landívar, Miguel Molina Piedra, Teodoro Avila Q., Juan Vintimilla, John Palacios, Manuel Merchán, Marco Barzallo, César Carrión, Juan Aguilera, Diego Córdova, Ingeniero Jaime Arízaga, y señora Elcira López. **SEGUNDA.-** Los comparecientes, en la calidad en la que lo hacen declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que bajo la denominación de UNIDAD DE DIAGNOSTICO INVASIVO C.A. MEDICA, se registrá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denomina UNIDAD DE DIAGNOSTICO INVASIVO C.A.- MEDICA. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la



03
Notaría Pública
Cuenca - Ecuador

25/21

ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- PLAZO DE DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil; sin perjuicio de lo anotado, la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **Artículo Cuarto.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares americanos, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, numeradas del cero cero cero uno a la diez mil. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. **Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el de realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico en general; así como prestar servicios relacionados o complementarios con la actividad médica. La compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas empresas o la participación en empresas existentes. **Artículo Sexto.- TITULOS:** La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. **Artículo**

Séptimo.- PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades que se genere, en proporción a su capital pagado. **Artículo**

Octavo.- La compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Noveno.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía.

Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo**

Primero.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía. **Artículo**

Décimo Segundo.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o

por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. **Artículo Décimo Tercero.- QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extracrdinaria pueda reunirse validamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requieren por lo menos la mitad del capital pagado ; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- REFORMAS DEL ESTATUTO.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado ; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- VOTACION:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta; actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Octavo.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario ; c) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados ; d) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social ; e) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; f) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; g) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; y, las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía ; h) Expedir los reglamentos que requieran

la operación de la compañía; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía ; j) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos cuya cuantía sea superior al veinte y por ciento del capital suscrito de la compañía ; k) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; y, l) Las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa. **Artículo Décimo Noveno.- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión , dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo Vigésimo.- ACTAS:** De cada sesión de Junta General se dejara constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.- EL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Segundo.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Subrogar al Gerente General con todas sus facultades en los casos de falta o ausencia; b) Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Convocar a sesiones de Junta General ; e) Responder a las consultas

que sometiere a su consideración el Gerente General , prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía ; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL:** La

compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General de accionistas. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo. Cuarto.-**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas ; c) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones ; d) Administrar a la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Obligar a la compañía en actos y contratos en general; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía ; g) Subrogar al Presidente en todos los casos de ausencia o falta. **Artículo Vigésimo Quinto.- EL COMISARIO:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

10006
QUIENCA

Artículo Vigésimo Sexto.- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la sociedad, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores.

El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley.

TERCERA.- DECLARACIONES: Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento declaran:

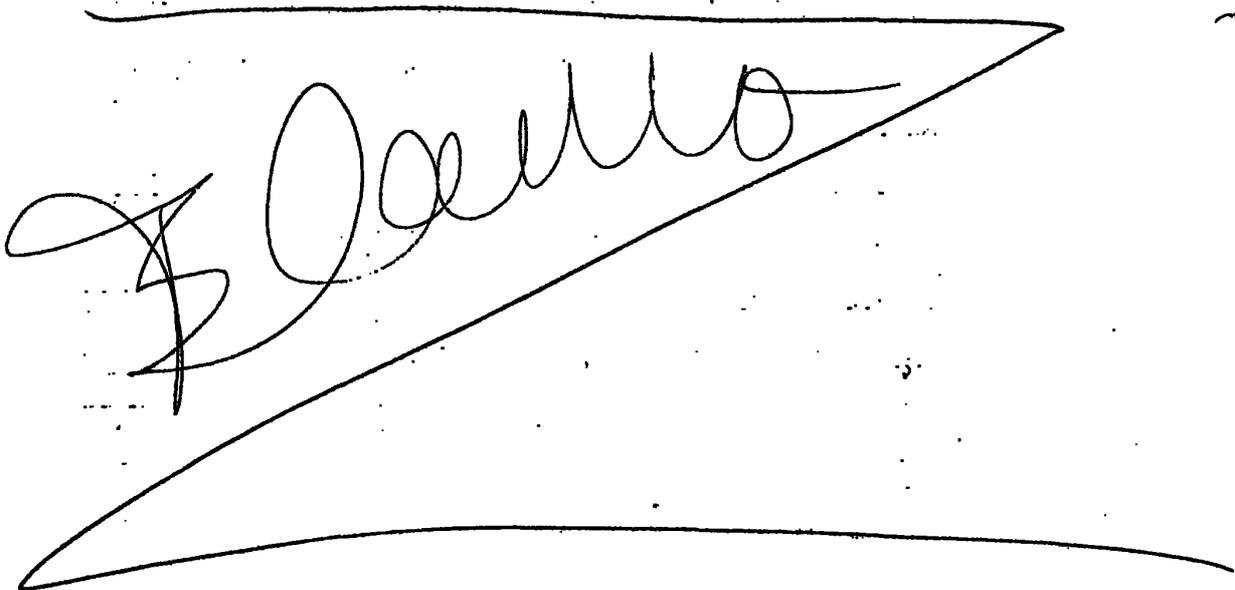
a) Que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en numerario mediante depósito realizado en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco La Previsora a nombre de la compañía, conforme consta del certificado que se adjunta para que se transcriba como parte de la presente escritura. El saldo será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

b) El capital se ha suscrito en la siguiente forma y proporción:

Accionistas	Suscribe	Paga
Doctor Iván Orellana Landívar	1.759,00	439,75
Doctor Miguel Molina	3.978,00	994,50
Ingeniero Jaime Arízaga	1.406,00	351,50
Doctor Teodoro Avila	703,00	175,75
Doctor Juan Vintimilla	352,00	88,00
Doctor John Palacios	352,00	88,00

Doctor Manuel Merchán	218,00	54,50
Doctor Marco Barzallo	352,00	88,00
Señora Elcira López	352,00	88,00
Doctor César Carrión	176,00	44,00
Doctor Juan Aguilera	176,00	44,00
Doctor Diego Córdova	176,00	44,00
TOTALES	10.000,00	2.500,00

c) Que designan al Doctor Marcelo Chico Cazorla para que realice las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de este instrumento. La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Marcelo Chico C. Doctor Marcelo Chico Cazorla, Abogado Matrícula número cuatrocientos dieciséis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**





BANCO LA PREVISORA

No 07 1757
CUENCA - INCAI

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Cuenca, 26 de julio del 2.000 V/ Depósito: 2.500,00 dolares

Interés Anual: _____

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES**.

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. UNIDAD DE DIAGNOSTICO INVASIVO C.A. MEDICA que corresponde

Dr. Ivan Orellana L.	\$ 439.75	Dr. Diego Cordova	44.00
Dr. Miguel Molina	994.50	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ing. Jaime Arizaga	351.50		
Dr. Teodoro Avila	175.75		
Dr. Juan Vintimilla	88.00		
Dr. John Palacios	88.00		
Dr. Manuel Merchan	54.50		
Dr. Marco Barzallo	88.00		
Sra. Elicira Lopez	88.00		
Dr. Cesar Carrión	44.00		
Dr. Juan Aguilera	44.00		

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Autorizada

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto:

DOY FE. F) ilegible. CI 010087372-8. F) ilegible. CI 0100 86937-9. F) ilegible. CI 010105557-2. F) ilegible. CI 03-000 1176-4. F) ilegible. CI 010183321-8. F) ilegible. CI 010114 528-2. F) ilegible. CI 010219458-6. F) ilegible. CI 0100020 20-5. F) ilegible. CI 170214260-3. F) ilegible. CI 01008353 7-0. F) ilegible. CI 010114640-5. F) ilegible. CI 010196751 -1. F) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo, No- tario Público Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta primera copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Doy Fe: Que en fecha de hoy, 2 de octubre del 2000, he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia certificada, la resolución de aprobación número 09-C-DIC-463, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García, en fecha 23 de Septiembre del 2000.
Cuenca, 2 de Octubre del 2000.

SECRETARÍA
SECRETARÍA



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00.C.DIC.463 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y ocho de Septiembre del dos mil, bajo el No. 342 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **UNIDAD DE DIAGNOSTICO INVASIVO C.A. MEDICA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.271. **CUENCA, A 3 DE OCTUBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

